Ley del 18 de febrero de 1924

Escuela de Artes y Oficios.- Se destinan impuestos departamentales para la implantación y sostenimiento de una escuela de artes y oficios en Oruro.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Del producto de los impuestos departamentales de Oruro, correspondientes a la cerveza producida y consumida en el Departamento, y del de la chicha importada a la capital, se destina la suma de cuarenta y cinco mil bolivianos para la implantación y sostenimiento de una Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 2º.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que gestione un convenio con la Sociedad de Socorro Mutuos de Artesanos de Oruro, o con el Concejo Municipal de la misma ciudad para reivindicar u obtener en usufructo uno o más locales pertenecientes a dichas corporaciones con el fin de adaptarlo a la escuela creada por esta ley.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley con oportunidad, para que la instalación de la escuela sea un hecho el presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 14 de febrero de 1924.

SEVERO F. ALONSO .- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, S. S.- J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro años.

B. SAAVEDRA.- J. G. Villanueva.